



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE OTONIEL COSTA GOMEZ Y
MARIA DEISY CALDERON
RADICACION: 2019-00157

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En atención a lo solicitud elevada por el curador ad-litem designado al demandado emplazado, quien manifiesta no poder aceptar el cargo para el cual fue designado, ya que tiene procesos a su cargo en tal calidad, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR por improcedente la solicitud de relevo de curador elevada por el togado Jorge Miguel Pauker Galvez, ya que la razón expuesta no justifica la no aceptación del nombramiento para el cual fue designado dentro del proceso de la referencia, atendiendo que esta se fundamenta en la designación como defensor de oficio dentro de otros dos procesos que cursan en diferentes instancias, y frente a este aspecto, la norma es clara al señalar en su numeral 7 artículo 48 del C.G.P., que: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Así las cosas, deberá proceder de manera oportuna a asumir aquel cargo encomendado, procediéndose en primer lugar a notificarse personalmente y surtir el respectivo traslado de la demanda. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6
Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría
Cali, 12 DE MAYO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. <u>78</u> De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co